

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 2** *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo.*

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de mayo), establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 2 de marzo), regula los procedimientos de ingreso en los Cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por otra parte, el título III del mencionado Reglamento establece el sistema de ingreso y el IV regula el acceso de los funcionarios de los Cuerpos docentes a otros Cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y a otros Cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Asimismo, el título V del Reglamento regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y establece, en sus artículos 52 y 54, que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en este título.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, que en su artículo 9 establece que “para ejercer la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

Por último, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 41/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2014, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, resuelve convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, de acuerdo con las siguientes bases:

BASES

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso, reserva por discapacidad y accesos, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Primera. Plazas convocadas, número y distribución

Se convocan procedimientos selectivos, mediante el sistema de concurso-oposición, para cubrir 157 plazas ubicadas en centros educativos dependientes de la Comunidad de Madrid.

Del total de las plazas ofertadas se reserva un porcentaje del 7 por 100, es decir, 12 plazas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. En el supuesto de que estas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

La distribución por especialidades de las plazas convocadas, para cada procedimiento de selección, es la siguiente:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria Especialidades (código):	Ingreso libre	Reserva de discapacidad	Acceso de funcionarios a Cuerpos de subgrupo superior	Acceso de funcionarios a Cuerpos del mismo subgrupo y NCD	Total
LENGUA CASTELLANA (cód.004)	12	2	15	1	30
GEOGRAFÍA E HISTORIA (cód.005)	10	2	12	1	25
MATEMÁTICAS (cód.006)	7	2	10	1	20
FÍSICA Y QUÍMICA (cód.007)	3	1	5	1	10
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (cód.008)	3	1	5	1	10
INGLÉS (cód.011)	24	4	30	2	60
ALEMÁN (cód. 012)	1			1	2
TOTAL	60	12	77	8	157

La distribución de las especialidades convocadas en función de los órganos competentes encargados de su gestión, será la establecida en el Anexo I a la presente Resolución de convocatoria.

Segunda. Normativa aplicable

A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación las disposiciones siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- Decreto 41/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2014.
- Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- Decreto 42/2013, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de selección de funcionarios interinos docentes de ámbito no universitario en la Comunidad de Madrid.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 571/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la tasa por los derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático.
- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidas tanto los aspirantes como la Administración y el Tribunal.

Tercera. *Requisitos que deben reunir los aspirantes*

Para ser admitido en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, el de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, no separado de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar este conocimiento mediante la realización de una prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de esta convocatoria, a excepción de los aspirantes que se encuentren exentos de su realización por las causas previstas en este mismo Anexo II.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, salvo que se concurra por el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, a que se refiere el título V del Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (en adelante, el Reglamento).
- e) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Co-

munidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

3.2. Requisitos específicos: Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación, según sea el procedimiento por el que participen:

3.2.1. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre:

- a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que dichos títulos académicos hayan sido obtenidos en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación, según los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de Educación Superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, y 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refieren los artículos 94 y 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

3.2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento, los aspirantes que, además de reunir los requisitos de ingreso generales y específicos exigidos para el procedimiento de ingreso libre, tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o haberse declarado en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, siempre que tengan la capacidad funcional, no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a que se opta. Las condiciones de participación por la reserva para personas con discapacidad se establecen en el Anexo III de esta Resolución.

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y del Decreto 41/2014, de 10 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2014, se reserva un porcentaje del 7 por 100 del total de las plazas convocadas para la participación por esta reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el citado Anexo III. Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

3.2.3. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el subgrupo inferior, a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo los requisitos generales exigidos para el ingreso en este Cuerpo, al término del plazo de presentación de solicitudes hayan prestado servicios en sus Cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

3.2.4. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar por este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes del mismo subgrupo (A1) y nivel de complemento de destino que aquel al que optan, sin limitación de antigüedad en sus Cuerpos de procedencia y siempre que estén en posesión de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá realizarse por la misma o por diferente especialidad de la que se sea titular en el Cuerpo de procedencia, en las condiciones establecidas en el apartado 7.1.3 del presente título I. Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

3.3. Fecha en la que deben reunirse estos requisitos: Los requisitos establecidos en la presente base tercera deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Cuarta. Solicitudes, tasas, documentación, lugar y plazo de presentación

La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y resolver cuantas dudas se susciten y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

4.1. Modelo y obtención: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar el impreso que, conforme al modelo oficial figura, a título meramente informativo, como Anexo IV a esta Resolución.

Las solicitudes deberán cumplimentarse exclusivamente, por medios electrónicos, a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal www.madrid.org, pestaña "Gestiones y Trámites", donde figuran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Se podrá acceder a estas utilidades siguiendo la secuencia descrita en el Anexo IV.

La presentación de las solicitudes cumplimentadas por medios electrónicos puede hacerse de forma telemática o imprimiéndolas para su presentación material en los lugares indicados en el apartado 4.4 de esta base.

En ambos casos tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos.

Para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. En esta modalidad de presentación,

se permite el envío electrónico de toda la documentación justificativa que acompaña a la solicitud, a excepción de lo establecido en el apartado 3.2 del baremo publicado como Anexo VI, cuya acreditación deberá realizarse aportando la documentación original.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración, en comparecencia personal del interesado.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En el caso de que se opte a más de una especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte, lo que no garantiza que el personal aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. En el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

4.2. Tasas: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, modificado por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la tasa por derechos de examen será de 77,87 euros. El pago de la misma deberá hacerse conforme a lo establecido en el Anexo IV y en la base vigésima del título III.

4.3. Documentación: Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes de participación en el proceso selectivo la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos de participación que se detallan en la base tercera de este título, como de los méritos a que se hace referencia en los baremos incluidos en los Anexos V y VI de esta convocatoria, según sea el procedimiento de participación. La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos, será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

Aquellos participantes que en la solicitud de participación en este procedimiento selectivo, hayan hecho constar que poseen la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de la docencia bilingüe de la Comunidad de Madrid, deberán aportar la copia del correspondiente certificado.

4.3.1. Aspirantes que han participado en el procedimiento selectivo en las especialidades convocadas por Resolución de 10 de mayo de 2012.

Con objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación, los aspirantes que hubieran participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 10 de mayo de 2012, por la misma especialidad, mantendrán la puntuación alcanzada en la Resolución en la que se publica la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso de dicho procedimiento.

Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso del procedimiento selectivo convocado en el 2012 podrán ser consultadas en el portal madrid.org, “Temas, Educación”, “personal + educación”, “oposiciones 2014. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria”.

Solamente deberá aportarse la documentación justificativa de los méritos que se hayan perfeccionado con posterioridad al 31 de mayo de 2012, que dará lugar, si procede, al incremento de la puntuación del apartado correspondiente. Excepcionalmente, podrán presentarse méritos no alegados en el procedimiento selectivo anterior, sin perjuicio que la Administración verifique estos extremos y determine si procede la valoración, de conformidad con los requisitos establecidos en los Anexos V y VI.

No obstante, si al revisar la documentación se observase que existen errores en la valoración de los méritos, la Administración podrá requerir de estos aspirantes, las aclaraciones y documentos necesarios para resolver las dudas. Si del estudio de la documentación aportada se demostrase que existe error en la valoración de los méritos, se procederá a su subsanación, previa comunicación al interesado.

En todo caso, la Administración podrá requerir las aclaraciones y documentos necesarios para resolver dudas o reclamaciones presentadas.

4.3.2. Aspirantes que no han participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 10 de mayo de 2012.

Estos aspirantes tendrán que aportar toda la documentación acreditativa necesaria, según lo especificado en el apartado 4.3.

4.4. Lugares de presentación: Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte o a la correspondiente Dirección de Área Territorial, en función de la competencia gestora establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas:

- Telemáticamente, utilizando el formulario disponible en www.madrid.org
- En el Registro General de esta Consejería:
 - Calle Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.
- En el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:
 - Calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.
- En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería:
 - Madrid Capital: Calle Vitruvio, número 2, 28006 Madrid.
 - Madrid Norte: Avenida de Valencia, sin número, 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - Madrid Sur: Calle Maestro, número 19, 28914 Leganés.
 - Madrid Este: Calle Jorge Guillén, sin número, 28806 Alcalá de Henares.
 - Madrid Oeste: Carretera de la Granja, sin número, 28400 Collado Villalba.
- En el Registro General de la Comunidad de Madrid:
 - Calle Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.
- En las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, relacionadas en la Resolución de 8 de julio de 2013, por la que se hace pública la relación de Oficinas de registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal www.madrid.org, a través de la secuencia, “Atención al ciudadano”, “Oficinas de Registro.”
- En los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se realizará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia, número 30, de Madrid (código postal 28002), si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática y si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia al fax al número 912 767 779.

4.5. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinta. *Listas de admitidos y excluidos*

5.1. Listas provisionales: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se informará de los lugares en los que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, así como los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 3.1.a) del presente título I. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1.2.1 del presente título I, será expuesta la relación de aspirantes del acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior con titulación concordante. Las listas se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (Gran Vía, número 20, y calle Santa Hortensia, número 30); en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3 y, a efectos informativos en el portal www.madrid.org, y

se mantendrán expuestas hasta la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

En las listas, deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad o, en su caso, documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participan y especialidad y, en su caso, las causas de exclusión de los aspirantes. En las listas que se publiquen a través de Internet figurarán todos estos datos, a excepción del documento nacional de identidad.

- 5.1.1. Trámite de subsanación de solicitudes: Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de las listas provisionales, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que hayan detectado errores en la publicación de sus datos personales, habrán de manifestar tal circunstancia en este mismo plazo. Asimismo, se podrá alegar, en el mismo plazo, contra la relación de aspirantes con titulación concordante prevista en el apartado 7.1.2.1 de presente título I. Las solicitudes de subsanación deberán dirigirse a la Dirección de Área Territorial correspondiente o a la Dirección General de Recursos Humanos, en función de la distribución competencial señalada en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.4 de este título I.

Conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo mediante su exclusión de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. Listas definitivas: Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se declararán aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, declarándose, asimismo, desestimadas las alegaciones no recogidas en las mismas.

Estas listas se publicarán en los mismos lugares y en las mismas condiciones que las listas provisionales de admitidos y excluidos y se mantendrán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer recurso de alzada al que se refiere el párrafo siguiente.

Contra la Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Organización Educativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en las listas definitivas de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos selectivos que se convocan mediante la presente Resolución.

Los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos selectivos cuando, en caso de superar las fases de oposición y concurso, de la documentación que deben presentar, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, de acuerdo con el Anexo X de esta convocatoria.

Sexta. *Órganos de selección*

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por Comisiones de Selección y Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo II de la presente convocatoria, respecto de los Tribunales que han de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Su nombramiento se llevará a cabo por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El número de solicitudes, en cada una de las especialidades, condicionará el de Tribunales que hayan de nombrarse para calificar a los aspirantes de cada una de ellas.

6.1. Tribunales:

- 6.1.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, apartado 1, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

- 6.1.2. Los Tribunales estarán integrados por los siguientes miembros:
- Un Presidente, designado libremente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
 - Cuatro Vocales, designados por sorteo público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1.9 del presente título I, de entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad convocada, preferentemente con, al menos, tres años de experiencia docente.
- 6.1.3. En la composición de los Tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo, y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones objetivas y fundadas lo impidan.
- 6.1.4. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.
- 6.1.5. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.
- 6.1.6. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar, en tales casos, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la causa que motive su abstención, justificándola documentalmente.
- En el segundo caso, deberán aportar:
- Certificación de la Academia o centro docente donde haya realizado las tareas de preparación.
 - Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

Los Presidentes de los órganos de selección solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la causa de la abstención, será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros de los Tribunales o de las Comisiones de Selección, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La Dirección General de Recursos Humanos publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en este apartado, o por causa de fuerza mayor.

- 6.1.7. Los Tribunales habrán de estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Recursos Humanos podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones Educativas, o designar de oficio Vocales que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes.
- 6.1.8. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. No obstante, podrán ser dispensados de esta participación los directores de los centros y excepcionalmente, previa petición del Director del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación, los demás cargos directivos de los centros educativos cuando varios miembros del equipo directivo participen en los Tribunales.
- 6.1.9. No obstante el carácter obligatorio de participación en los órganos de selección, con carácter previo a la designación directa de Presidentes y al sorteo de Vocales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 7, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Dirección General de Recursos Humanos

de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, promoverá, entre los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de las especialidades correspondientes, la participación voluntaria en dichos órganos, con sujeción al procedimiento establecido en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 26 de marzo de 2014.

Cuando no se pueda contar con el suficiente número de Vocales con carácter voluntario, conforme al procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, estos serán designados de acuerdo con el sorteo celebrado el día 9 de abril de 2014, cuyo resultado es el siguiente: Para el primer apellido, “B” “R” y para el segundo “Q” “O”.

En la formación de cada Tribunal se tenderá, siempre que ello sea posible, a designar dos de los Vocales, al menos, de entre quienes hayan solicitado participar voluntariamente.

6.2. Asesores especialistas y ayudantes: Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas y ayudantes, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Será función de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean asignados.

6.3. Comisiones de Selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6.3 del Reglamento de Ingreso y Accesos a la Función Pública Docente, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad, excepto en las especialidades en las que se nombre Tribunal único. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de, al menos, cinco Tribunales de la especialidad, y si el número de Tribunales de la especialidad fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario, el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo, de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la misma acuerde determinarlo de otra manera.

6.4. Actuaciones de los órganos de selección: Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a lo establecido en los Anexo VII y IX de esta convocatoria.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá solicitar de los órganos de selección, a lo largo del proceso selectivo, datos estadísticos sobre el estado del desarrollo de las pruebas.

6.4.1. Constitución de los Tribunales y de las Comisiones de Selección.

Previa convocatoria, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente titular y de todos los Vocales, tanto titulares como suplentes. En este mismo acto se procederá al nombramiento de Secretario, según lo dispuesto en los apartados 6.1.4 y 6.3 de este título I.

Para actuar válidamente, una vez constituidos los órganos de selección, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los Vocales se autorizará por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar. Las suplencias serán cubiertas por los miembros suplentes que figuren en la Resolución de nombramiento de Tribunales.

El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del Tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la Resolución de nombramiento.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales estos no hubieran podido constituirse, pese a haberse seguido el procedimiento previsto, la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas oportu-

nas, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución y el de presentación, habiendo sido convocados por el presidente, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.4.2. Funciones de las Comisiones de Selección y de los Tribunales únicos. Son funciones de las Comisiones de Selección y de los Tribunales únicos, las siguientes:

- La determinación de los criterios de actuación, la elaboración de la prueba práctica, en el marco de lo establecido en los Anexos VIII y IX, y la determinación de criterios comunes de valoración de las mismas.
- La coordinación y homogeneización de los Tribunales correspondientes.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso, la ordenación de los aspirantes y la declaración de los que hayan superado ambas fases.
- La valoración de los méritos establecidos en el apartado 3.2 del baremo recogido como Anexo VI a la presente convocatoria.
- La elaboración y publicación de las listas de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, así como la elevación de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección o, en su caso, los Tribunales únicos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

6.4.3. Funciones de los Tribunales.

- En los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad, la calificación de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento.
- En los procedimientos de accesos, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 36 y 51 del citado Reglamento.
- La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que se faciliten por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos divulgativos mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

6.4.4. Funciones encomendadas a otras unidades administrativas: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según los baremos recogidos como Anexos V y VI de la presente convocatoria (a excepción de los referidos en el apartado 3.2 del baremo publicado como Anexo VI), será realizada, por delegación de los órganos de selección, por las unidades correspondientes de las Direcciones de Área Territorial o de la Dirección General de Recursos Humanos, en función de su ámbito competencial.

6.4.5. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, para que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades con el resto de los participantes para la realización de los ejercicios. Asimismo, para las personas con discapacidad que soliciten adaptación en tiempo y/o medios para la realización de la prueba, los Tribunales, a la vista de la documentación aportada, valorarán la aplicación de las medidas necesarias sin que, en ningún momento, estas supongan desnaturalización del contenido de las pruebas. En todo caso, el aspirante deberá aportar los medios necesarios para llevar a cabo dicha adaptación.

6.4.6. En ningún caso las Comisiones de Selección o, en su caso, los Tribunales únicos, podrán declarar que ha resultado seleccionado, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

6.4.7. No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando se produzca la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o

toma de posesión, y siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Recursos Humanos, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, podrá requerir de los correspondientes órganos selectivos, relación complementaria de los aspirantes que figuren con una puntuación de, al menos, 5 puntos, inmediatamente inferior al último de los inicialmente propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

- 6.4.8. A efectos económicos, los miembros de los órganos de selección estarán incluidos en la categoría primera, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, y tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio prevista en el apartado 2 de dicho artículo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5 de dicho Real Decreto, los miembros de los órganos de selección solo devengarán una asistencia por sesión diaria, aun en el caso de celebración de más de una sesión en el mismo día.

Séptima. *Sistema de selección*

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el capítulo I del título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente constará de tres fases: Fases de oposición, de concurso y de prácticas. La citada disposición adicional duodécima, así como, en su desarrollo, los capítulos I y IV del título IV del Reglamento, establecen que el sistema de acceso de los Cuerpos docentes a otros Cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y el acceso a otros Cuerpos docentes del mismo subgrupo, y nivel de complemento de destino, constará de un concurso de méritos y de una prueba.

7.1. Fase de oposición: Esta fase dará comienzo a partir del mes de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Recursos Humanos publicará Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando los lugares en los que las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos anuncian la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, las actuaciones previas y los criterios de valoración, cuyo marco general se publica en el Anexo IX de esta Resolución, y cuantas otras cuestiones se estimen necesarias.

Los aspirantes a la especialidad de Inglés deberán desarrollar las pruebas en este idioma.

- 7.1.1. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacitados: En esta fase, se valorará la posesión de los conocimientos generales necesarios para ejercer la docencia y de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, en la forma prevista en esta base, así como la corrección en la expresión oral y escrita de los aspirantes. Las incorrecciones ortográficas incidirán en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos.

La fase de la oposición constará de dos pruebas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio.

Las dos partes que integran la primera prueba podrán realizarse en la misma sesión y se ajustarán a lo que se indica a continuación:

- 7.1.1.1. Primera prueba. Prueba de conocimientos: Constará de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

— Parte A (prueba práctica): Tendrá por objeto comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Las características y contenidos serán los establecidos en el Anexo VIII de la presente Resolución. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de

cada especialidad, por la Comisión de selección correspondiente o el Tribunal único.

La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda. Para la superación de esta prueba (parte A: Prueba práctica), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

- Parte B (desarrollo por escrito de un tema): Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro temas de los que componen el temario oficial de cada especialidad, extraídos al azar por el Tribunal.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Para la superación de esta parte (parte B: Desarrollo por escrito de un tema), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Calificación total de la primera prueba: La calificación total de la primera prueba (prueba de conocimientos) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (prueba práctica): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida.
- Parte B (desarrollo por escrito de un tema): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto (prueba de conocimientos), los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, igual o superior a 5 puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

- 7.1.1.2. Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica: Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba se compone de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

- Parte A. Presentación de una programación didáctica: La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa.

En ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla y podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

Los currículos a que se hace referencia en esta convocatoria son los vigentes en la Comunidad de Madrid para el curso 2013-2014.

Los contenidos de la programación didáctica deberán organizarse en unidades didácticas, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de quince unidades didácticas, cada una de las cuales deberá ir debidamente numerada en un índice.

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 80

folios, incluidos los materiales de apoyo y anexos. Será presentada en tamaño DIN-A4, por una sola cara con letra tipo Arial, de 12 puntos, sin comprimir y a doble espacio.

La programación incluirá una portada en la que se especificarán los datos de identificación del aspirante y la especialidad. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 80 folios. En el caso de que el Tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a la parte A de la segunda prueba será de 0 puntos.

En la especialidad de Inglés, la programación será redactada y defendida íntegramente en este idioma.

Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán hacer entrega de la programación didáctica en la fecha y hora que indique cada Tribunal.

El aspirante que no presente la programación didáctica al Tribunal correspondiente, en la fecha y hora fijadas para su entrega, decaerá en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo.

- Parte B. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal: La parte B de la prueba consistirá en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

La unidad didáctica, elaborada por el aspirante, estará relacionada con su programación o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, de su propia programación.

En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etcétera). Los Tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.

Para la exposición, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guion o equivalente, que no excederá de un folio, por una cara, que deberá ser entregado al Tribunal al término de esta.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y el posterior debate ante el Tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos y, a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate no podrá exceder de diez minutos.

El Tribunal valorará la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del aspirante, la precisión terminológica; la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

Calificación total de la segunda prueba: La calificación total de la segunda prueba (prueba de aptitud pedagógica) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspon-

dientes a las dos partes de las que consta (A y B) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A, presentación de una programación didáctica: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la parte A por 0,3.
- Parte B, preparación y exposición de una unidad didáctica ante el Tribunal: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la parte B por 0,7.

La calificación total de la segunda prueba será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las partes A y B, una vez ponderadas. Para la superación de esta segunda prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total ponderada igual o superior a 5 puntos.

- 7.1.1.3. Calificación de las pruebas: Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso. Las calificaciones obtenidas por los opositores en cada una de las pruebas se expondrán por los Tribunales en el tablón de anuncios de las sedes donde se hayan realizado y/o en el tablón electrónico de cada Tribunal.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado las pruebas, a fin de que por esta última se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Esta función será ejercida por el propio Tribunal en las especialidades para las que se haya designado Tribunal único.

- 7.1.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior: Las personas que se presenten por este turno realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal número 1.

Esta fase consistirá en una prueba que constará de dos partes. Será valorada conjuntamente e incorporará contenidos prácticos.

La primera parte consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, a la que seguirá un debate, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad por la que participa. En las mismas condiciones, el aspirante que, al amparo de lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento, se acoja a la concordancia entre la titulación académica que presente como requisito para el ingreso en el Cuerpo y la especialidad a la que aspire, elegirá un tema de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La exposición, que atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes, se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La segunda parte será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII, en función de la especialidad por la que se participe. La prueba se valorará de 0 a 10 puntos. La primera parte se calificará con un máximo de 4 puntos y la segunda, con un máximo de 6 puntos.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes. Para su valoración se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes. Finalizada la prueba, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios de las sedes donde se haya realizado y/o en el tablón electrónico de cada Tribunal, la lista con las puntuaciones finales obtenidas por todos los aspirantes. Contra estas puntuaciones, los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las mismas sedes en las que se haya celebrado la prueba.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Estas funciones serán ejercidas por el propio Tribunal en especialidades para las que se haya designado Tribunal único.

Quienes resulten seleccionados por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad en dicha adjudicación sobre los aspirantes que hayan resultado seleccionados en la misma convocatoria por el procedimiento de ingreso libre.

7.1.2.1. **Concordancia.** Comisión para su determinación: El aspirante que se acoja a la concordancia entre la titulación académica que presente como requisito para el ingreso en el Cuerpo y la especialidad a la que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento, deberá manifestar su opción en la solicitud de participación, de la forma que se indica en el Anexo IV de esta convocatoria. En todo caso, deberá presentar certificación académica en la que consten todas las asignaturas cursadas.

La concordancia entre la titulación presentada y la especialidad a la que se pretende acceder, se determinará teniendo en cuenta las asignaturas cursadas en la carrera universitaria y el currículo de las materias que tiene atribuidas el profesorado titular de la especialidad correspondiente.

Para determinar la concordancia, se nombrará una Comisión, designada por la Dirección General de Recursos Humanos, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Designado por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Vocales:
 - Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
 - Dos representantes de la Dirección General de Educación Secundaria Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
 - Un Inspector de Educación, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, sin voz ni voto.

Si se considera necesario podrán incorporarse a la Comisión asesores especialistas, nombrados por la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos hará pública una relación de los aspirantes con titulación concordante, por los mismos medios y en el mismo plazo que la lista provisional de admitidos y excluidos prevista en el apartado 5.1 de este título I. Contra esta relación, los aspirantes podrán alegar, de conformidad con la previsión del apartado 5.1.1 del mismo título I.

7.1.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Las personas que se presenten por este turno realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal número 1.

Esta fase constará de una única prueba, que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes.

7.1.3.1. Misma especialidad: Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de procedencia, la prueba será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de esta convocatoria. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección correspondiente o el Tribunal único.

Los Tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.

7.1.3.2. Distinta especialidad: Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de procedencia, la prueba constará de dos partes, que serán valoradas conjuntamente.

La primera parte consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, elegido libremente por el aspirante, referido a un determinado curso, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Para su realización el aspirante dispondrá de un período de preparación de dos horas, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con exterior. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La segunda parte será de contenido práctico y se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de esta convocatoria. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección correspondiente o el Tribunal único.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La primera parte se calificará con un máximo de 4 y la segunda con un máximo de 6 puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a 5 puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

7.1.3.3. Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de las sedes y/o en el tablón electrónico de los tribunales donde se han realizado, la lista con las puntuaciones finales obtenidas por todos los aspirantes.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán alegar ante el Tribunal correspondiente en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las sedes en las que se haya celebrado la prueba.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las puntuaciones finales no hayan sido modificadas.

Revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado la prueba, a fin de que esta proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. En las especialidades para las que se haya designado Tribunal único, esta función será ejercida por el propio Tribunal.

- 7.1.4. Temarios: De conformidad con la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 7), en los procedimientos selectivos a que se refiere esta convocatoria serán de aplicación los temarios establecidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” del 21), para las especialidades de Lengua Castellana, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Inglés y Alemán.

7.2. Fase de concurso:

- 7.2.1. A efectos de valoración de los méritos, conforme a los baremos que figuran como Anexos V y VI de la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, debiendo ser detallados, por apartados, en la “Relación de documentos justificativos...” publicada en el Anexo IV de esta convocatoria, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en estos procedimientos selectivos y que, dentro de dicho plazo, se aleguen y acrediten con la documentación justificativa correspondiente.

La asignación de la puntuación a los aspirantes por los méritos que acrediten según los baremos recogidos en los Anexos V y VI de la presente convocatoria, se llevará a cabo por las unidades correspondientes de las Direcciones de Área Territorial o de la Dirección General de Recursos Humanos, que realizarán esta valoración por delegación de los órganos de selección, en función de la competencia gestora atribuida por esta convocatoria, a excepción de los méritos correspondientes al apartado 3.2 del Anexo VI, que serán valorados por la Comisión de Selección o Tribunal único.

La Directora General de Recursos Humanos, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando la fecha en la que se expondrán las listas provisionales con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso. Dichas listas se harán públicas en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (calle Gran Vía, número 20, y en la calle Santa Hortensia, número 30), en la Oficina de Atención al Ciudadano, calle Gran Vía, número 3, de Madrid y, a efectos informativos, en el portal www.madrid.org

Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas listas, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de su exposición, dirigidas a la Dirección de Área Territorial o a la Dirección General de Recursos Humanos, según la distribución competencial establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.4 de este título I. No se admitirá, en ningún caso, nueva documentación acreditativa de méritos con las alegaciones. Resueltas estas, se publicarán los listados con la puntuación definitiva de cada aspirante en los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso, se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales y permanecerán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer el correspondiente recurso.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Selección de aspirantes*

Las Comisiones de Selección, una vez hayan recibido las puntuaciones otorgadas por los Tribunales o, en su caso, los Tribunales únicos, de conformidad con las normas de actuación que figuran en el Anexo IX a la presente Resolución, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones previstas en el Reglamento, será la puntuación global. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 36.4 del citado Reglamento, se realizarán las siguientes ponderaciones:

- Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad: Dos tercios de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un tercio de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior: Un 55 por 100 de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45 por 100 de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

En el procedimiento de acceso a Cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, resultarán seleccionados los aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por la misma especialidad, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas al término de las pruebas, renunciando a todos los derechos que pudiera corresponderles por su participación en la/s restante/s. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar las actuaciones contenidas en el Anexo X de la presente convocatoria.

Novena. *Fase de prácticas*

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente y tendrá carácter eliminatorio. Su regulación se establecerá en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, se dicte al respecto, en el marco previsto en el Anexo XI de esta convocatoria.

Décima. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos, que se harán públicos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y remitirá las listas de seleccionados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos en la fase de prácticas.

Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo como funcionarios de carrera, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por tanto, deberán participar, hasta su obtención, en todos los concursos de traslados que convoque esta Administración Educativa, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias.

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades*Undécima. Normas generales*

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, directamente dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen, al amparo de lo establecido en el título V del Reglamento.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base segunda del título I de la presente Resolución, en los concretos términos que más adelante se relacionan.

El procedimiento para la adquisición de nueva especialidad tendrá lugar en las mismas sedes en los que se celebren los procedimientos selectivos de ingreso y accesos de la especialidad correspondiente.

Las personas que se presenten por este procedimiento realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal número. 1.

Duodécima. Requisitos que deben reunir los aspirantes

- Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid. En el caso de funcionarios de carrera en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora, de los adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Estos requisitos deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercera. Solicitudes

13.1. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, ajustándose a lo dispuesto en el apartado 4.1 del título I y en la base decimonovena del título III de la presente convocatoria.

13.2. Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, una fotocopia del documento nacional de identidad, o autorización de su consulta a la Comunidad de Madrid, indicándolo en la solicitud, en el apartado “6. Documentación requerida”.

Los aspirantes que presten servicios en centros ubicados en el extranjero, deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los aspirantes en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección del Área Territorial de adscripción del último destino.

13.3. Tasas por derechos de examen: Los aspirantes que participen por este procedimiento, deberán liquidar la tasa, por el importe previsto en el apartado 4.2.1 del título I, debiendo realizarse en la forma establecida en el Anexo IV y en la base vigésima del título III.

13.4. Lugar de presentación: Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte o a la correspondiente Dirección de Área Territorial, en función de la competencia gestora establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas en los lugares y en la forma previstos en el apartado 4.4 del título I de esta convocatoria.

13.5. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

13.6. Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base quinta del título I.

Decimocuarta. *Órganos de selección*

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base sexta del título I y ejercerán las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base, conforme a lo establecido en los Anexos VII y IX.

Decimoquinta. *Comienzo y desarrollo de las pruebas*

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará conforme con lo dispuesto en el apartado 7.1 del título I y en el Anexo VIII de la Resolución de convocatoria.

Decimosexta. *Sistema de selección*

El sistema selectivo se concreta en la superación de una prueba, que constará de dos partes: La primera parte consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre cinco temas extraídos al azar por el Tribunal, de los que componen el temario oficial de cada especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso, elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

La exposición a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

La segunda parte, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de esta convocatoria. El tiempo para la realización de esta segunda parte será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de Selección o el Tribunal único.

Los aspirantes que concurren por este procedimiento deberán presentarse obligatoriamente a las dos partes.

Decimoséptima. *Calificación*

17.1. Valoración de la prueba: Los Tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior en términos de “apto” o “no apto”. Los aspirantes que sean calificados como “aptos” adquirirán la nueva especialidad.

Contra esta calificación, los aspirantes podrán alegar ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las calificaciones no hayan sido modificadas.

17.2. Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos de los Tribunales, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 2.7 del Anexo IX de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la unidad administrativa que ha gestionado el procedimiento.

17.3. La Dirección General de Recursos Humanos, una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos indicados en la base duodécima del presente título II, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución por la que se declaran “aptos” a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra dicha Resolución podrá interponerse ante la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Publicada la lista de los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad, la Dirección General de Recursos Humanos expedirá a los interesados la credencial de la adquisición de la nueva especialidad.

17.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

17.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos es-

tablecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles, con referencia a la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

TÍTULO III

Acceso a la información a través de Internet

Decimoctava

De acuerdo con la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de septiembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, todos los listados y actuaciones a los que se de publicidad, de acuerdo con las bases de esta convocatoria, podrán consultarse a título informativo en el portal www.madrid.org

Los listados pueden consultarse en este portal y se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

Los aspirantes que dispongan de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, podrán acceder a determinados datos de su interés, conforme se establezca en las Resoluciones que desarrollen esta convocatoria.

Decimonovena. *Presentación de la solicitud vía telemática*

Las solicitudes deberán cumplimentarse por medios electrónicos a través del portal www.madrid.org y presentarse a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

El acceso a la cumplimentación de la solicitud se encuentra en la ficha correspondiente a este procedimiento, en la pestaña “Gestiones y trámites” del portal www.madrid.org. A esta ficha también se puede acceder siguiendo la secuencia: www.madrid.org → “Temas” (Educación) → “personal + educación” → Oposiciones 2014.

La documentación requerida en el apartado 4 del Anexo IV puede adjuntarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Podrán aportarse documentos, únicamente, durante el plazo establecido en la convocatoria, a través de la opción “Aportación de documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Para su presentación telemática, los documentos justificativos de los méritos alegados deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato pdf, a excepción de los establecidos en el apartado 3.2 del baremo publicado como Anexo VI, cuya acreditación deberá realizarse aportando la documentación original.

Vigésima. *Pago electrónico de la tasa*

Cumplimente el formulario y seleccione la opción “pagar.” Una serie de pantallas consecutivas le irán ofreciendo las instrucciones necesarias para efectuar el pago correspondiente, con cargo en cuenta o pago con tarjeta.

Si se realiza el pago mediante banca electrónica, deberá obtenerse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el “Ejemplar para la Administración” como documento acreditativo de haber pagado la tasa.

TÍTULO IV

Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Vigésima primera. *Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad*

1. Los participantes en este procedimiento selectivo que deseen formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, de conformidad con la normativa vigente de la Comunidad de Madrid en la fecha de publicación de esta Resolución, deberán consignarlo en la solicitud de participación en los términos establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria.

2. Asignación de puestos de carácter ordinario y voluntario para el curso 2014-2015. El período para solicitar puestos de carácter ordinario y voluntario para el curso 2014-2015 vendrá recogido en la Resolución que, a tal efecto, establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Las citaciones para cubrir puestos docentes se publican oficialmente en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y, de acuerdo con la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, podrán consultarse, a título informativo, en el portal “personal + educación”, al que se accede desde la dirección de Internet www.madrid.org.

Con efectos meramente informativos, puede consignar en la solicitud si desea recibir notificaciones por SMS cuando vaya a ser incluido en el tablón de anuncios en la relación de aspirantes citados para cubrir puestos docentes no universitarios. Los participantes deberán tener en cuenta el carácter informativo de esta notificación.

TÍTULO V

Recursos

Vigésima segunda

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 14 de abril de 2014.—La Directora General de Recursos Humanos, María Teresa Martínez de Marigorta y Tejera.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR ÓRGANO GESTOR

DAT. MADRID- NORTE. (Av. de Valencia, s/n. 28700-San Sebastián de los Reyes)	DAT MADRID- SUR. (c/ Maestro, 19. 28914-Leganés)	DAT MADRID-ESTE. (c/ Jorge Guillén, s/n. 28806-Alcalá de Henares)	DAT MADRID-OESTE. (Carrt.º La Granja, s/n. 28400-Collado- Villalba)	DAT MADRID-CAPITAL. (c/ Vitruvio, 2. 28006-Madrid).	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. (c/ Santa Hortensia, 30. 28002-Madrid)
MATEMÁTICAS	LENGUA CASTELLANA	GEOGRAFÍA E HISTORIA	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	INGLÉS	-FÍSICA Y QUÍMICA - ALEMÁN

ANEXO II

**PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO
PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

1. *Descripción de la prueba*

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estén exentos de la realización de la prueba de conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

2. *Contenido y comienzo de la prueba*

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará, dentro de lo que disponga el Tribunal a las siguientes características:

1. Prueba escrita:

1.1. Comprensión lectora:

- a) A partir de un texto indicar si son verdaderos o falsos enunciados referidos al mismo.
- b) Lectura de un segundo texto y mediante la técnica de respuestas múltiples responder a cuestiones relacionadas con el mismo.

1.2. Gramática y vocabulario:

- a) Completar un texto con palabras y expresiones dadas.
- b) Reconocer enunciados sinónimos mediante la elección de la opción correcta.

1.3. Expresión escrita: Realización de una composición a elegir entre dos temas.

2. Prueba de comprensión auditiva: Se escucharán tres textos para responder a cuestiones relacionadas con los mismos, mediante las respuestas de verdadero o falso.

3. Prueba de expresión oral: Exposición y diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el Tribunal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a que se refiere este apartado.

3. *Exención de la prueba*

Quedan exentos de la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o de la certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa. Asimismo, están exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado en el Estado español los

estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Igualmente, estará exentos aquellos aspirantes que hubieran realizado sus estudios en algún Estado cuya lengua oficial sea el español y los Asesores lingüísticos que han estado participando en los programas bilingües de la Comunidad de Madrid durante, al menos, un curso escolar.

4. *Tribunales de valoración*

La valoración de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será realizada por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Recursos Humanos entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la especialidad de “Español para Extranjeros”, o de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad de “Lengua Castellana y Literatura”.

El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre la composición de estos Tribunales y sus funciones, a sus miembros les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base sexta del título I de la presente convocatoria.

5. *Valoración*

Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán los resultados obtenidos en la sede del Tribunal donde se haya celebrado la prueba.

Contra esta lista se podrán interponer alegaciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. Trascurrido el plazo, el Tribunal expondrá el listado definitivo de aptos y no aptos en la misma sede, y a efectos meramente informativos, en el portal “personal + educación”, al que se puede acceder tal como se establece en el apartado 1 del Anexo IV de esta Resolución.

La Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, anunciando la fecha y lugar en el que se hará pública la lista de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”.

Contra la citada lista se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

ANEXO III

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACREDITADA Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las personas con discapacidad que quieran participar por la reserva de discapacidad, deberán manifestar su opción en el recuadro “Reserva para discapacitados” del apartado 1 de la solicitud de participación. En el supuesto de que hayan solicitado adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, deberán presentar, además, un dictamen vinculante de las condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente. Asimismo, las personas declaradas en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, deberán presentar la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La presentación del dictamen se hará durante el plazo de presentación de solicitudes o en el plazo de reclamaciones contra las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Este dictamen deberá contener los aspectos siguientes:

- Que el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100.
- Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo.
- Necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de la prueba, en su caso.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la no admisión del aspirante para optar a las plazas reservadas y la improcedencia de hacer las adaptaciones correspondientes.

Las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, antes de su comienzo, salvo que hayan solicitado algún tipo de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las mismas. En este caso deberán presentar el dictamen vinculante indicado anteriormente.

No obstante lo anterior, los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo no hubieran presentado el informe vinculante junto con su solicitud de participación, deberán acreditar, al presentar la documentación para ser nombrados funcionarios en prácticas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de esta convocatoria.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Anexo III y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos al empleo público de personas con discapacidad.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por el turno de discapacidad.

Si durante la realización de las pruebas, con independencia del procedimiento de participación, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Tribunal correspondiente o la Comisión de Selección, podrán solicitar, de oficio, dictamen de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Asuntos Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, dictamen de los Servicios de Valoración Médica de la Comunidad de Madrid o del Servicio de Inspección Médica u otros órganos técnicos. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso la Resolución definitiva sobre su admisión o exclusión del proceso selectivo.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de la capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del procedimiento selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos.

Si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas fundadas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el órgano encargado de recabar el dictamen, en los términos previstos en los párrafos anteriores, será la Comisión de evaluación de prácticas.

Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación de tiempo y/o medios, deberán adjuntar, certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

Las personas que se presenten por el turno de reserva por discapacidad y aquellos que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal número 1.

ANEXO IV

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Formas de presentación

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte o a la correspondiente Dirección de Área Territorial, en función de la competencia gestora establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas:

- a) De manera telemática, utilizando la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal www.madrid.org, pestaña “Gestiones y Trámites”, donde se

encuentran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. A esta ficha también se puede acceder siguiendo la secuencia: www.madrid.org → “Temas” (Educación) → “personal + educación” → Oposiciones 2014.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Esta modalidad de presentación, a través de la opción “Aportación de documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org, permite el envío electrónico de toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el Anexo VI de esta convocatoria, con la excepción de los méritos alegados por el apartado 3.2 “Publicaciones”, que habrán de ser justificados con documentación original. Para la presentación telemática, los documentos justificativos de los méritos alegados deberán digitalizarse mediante escaneo y conversión a formato pdf. Las publicaciones se presentarán en los lugares detallados en el apartado 4.4 del título I de esta convocatoria, acompañados de una solicitud genérica en la que, además de los datos identificativos del solicitante, se hará constar el número de la solicitud presentada telemáticamente.

- b) En caso de no optar por la presentación telemática, los participantes deberán inscribir su solicitud, a través de la aplicación de cumplimentación, según se indica en el apartado anterior. Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido y presentarla, junto con la documentación anexa, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no se tendrán en cuenta.

La solicitud deberá ser firmada y presentada, junto con la documentación señalada en el apartado 4 de este Anexo en cualquiera de los Registros indicados en el apartado 4.4 del título I de esta convocatoria.

2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud

— En el apartado 1 de la solicitud de admisión (datos de convocatoria):

- Código de Cuerpo: Los aspirantes deberán consignar “Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria”, “código 0590”.
- Código de Especialidad: Se deberá consignar el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en la base primera del título I de esta convocatoria.
- Forma de Acceso: Se deberá consignar el código que corresponda a la forma de ingreso o acceso por la que participan, de los detallados a continuación:
- Código y forma de acceso:
 1. Libre.
 2. Reserva de discapacidad.
 3. Acceso a Cuerpos de subgrupo superior.
 4. Acceso a Cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.
 5. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.
- Exención de Tasas: Los aspirantes que, de conformidad con la normativa vigente y según se recoge en el Anexo IV de esta convocatoria, estén exentos del pago de la tasa por derechos de examen, deberán hacer constar tal circunstancia (exención de tasas).
- Reserva para discapacitados: Los aspirantes con discapacidad acreditada que cumpliendo con los requisitos específicos de participación, establecidos en el apartado 3.2.2 del título I de esta convocatoria, deseen participar en las plazas de reserva de discapacidad, detalladas en la base primera del mencionado título I, deberán manifestar su opción marcando el recuadro “Reserva para discapacitados”.
- Porcentaje discapacidad: Los aspirantes con discapacidad deberán indicar el grado de discapacidad que acreditan.
- Adaptaciones: Los aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios, deberán solicitarlas en el recuadro correspondiente de la solicitud.

- En el apartado 2 de la solicitud de admisión (datos del interesado): Es imprescindible consignar correctamente la fecha de nacimiento. Su omisión o consignación errónea podría ocasionar al interesado la imposibilidad de realizar consultas relativas al presente procedimiento, vía Internet.
Asimismo, deberá consignarse correctamente el teléfono móvil, si el participante accede a formar parte de la lista para desempeñar puestos en régimen de interinidad y desea recibir notificación, vía SMS, cuando vaya a ser incluido en el tablón de anuncios en la relación de aspirantes citados para cubrir puestos en régimen de interinidad.
- En el apartado 3 de la solicitud de admisión (título académico oficial exigido en la convocatoria): Deberá indicarse únicamente la denominación del título alegado.
- En el apartado 4 de la solicitud de admisión (datos del representante): Si desea actuar por medio de representante, deberán consignarse sus datos.
- En el apartado 5 de la solicitud de admisión (datos a consignar según las bases de la convocatoria): Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 3.2.3 y 3.2.4 del título I de la convocatoria, así como los que participen por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, deberán indicar en el recuadro A, el código del Cuerpo al que, como funcionarios de carrera, pertenecen y el de la especialidad de la que son titulares. Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de subgrupo de clasificación superior, que deseen acogerse a la concordancia entre la titulación académica que aleguen como requisito de participación y la especialidad del Cuerpo a cuyo acceso aspiran, prevista en el apartado 7.1.2 del título I de la convocatoria, deberán consignar su opción con un aspa en el recuadro A. Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, deberán consignar en el recuadro A, si optan por la misma especialidad de la que sean titulares en sus Cuerpos de procedencia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.3.1 del título I de la presente convocatoria, o si participan por distinta especialidad, según se establece en el apartado 7.1.3.2 del citado título I. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán consignar su nacionalidad en el recuadro B, indicando, asimismo, si se hallan exentos o no exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria. Los aspirantes que deseen formar parte de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad y desee ser avisado de la citación vía SMS, deberán hacerlo constar en el recuadro C. En el caso de poseer la habilitación lingüística de la Comunidad de Madrid para desempeñar la docencia en puestos bilingües, igualmente, deberán hacerlo constar en el recuadro C.
- En el apartado Destinatario: Donde figura la expresión: “Gestión por”, los aspirantes deberán consignar la Dirección de Área Territorial correspondiente o, en su caso, la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con la distribución que por órganos de gestión se establece en la base primera del título I.

3. Tasas

3.1. Pago de las tasas: El pago de la tasa (de 77,87 euros) podrá hacerse utilizando el impreso original del modelo 030 que figura, a efectos meramente informativos, en este Anexo IV.

El impreso modelo 030 podrá obtenerse siguiendo la secuencia: www.madrid.org → “Temas” (Educación) → “personal + educación” → Oposiciones 2014, donde se podrá acceder a un formulario que permite generar y cumplimentar, validar e imprimir el modelo 030.

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- Pago efectivo: Cumplimente el formulario o impreso 030 y diríjase con él a una de las entidades colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid: “Banco Popular”, “Banco Sabadell”, “Banco Santander”, “Bankia”, BBVA y “Caixabank”, para la oportuna tramitación del ingreso.
- Pago vía telemática: Se realizará de acuerdo con las instrucciones contenidas en la base vigésima del título III de la presente convocatoria.

En el supuesto de residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad “Bankia”, paseo de la Castellana, número 189, de Madrid, a la cuenta ES-06-2038-0626-06-6000083192, indicando con claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como el procedimiento selectivo para ingreso o acceso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A la solicitud de admisión a pruebas selectivas deberá adjuntarse el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030 o, en su caso, el documento acreditativo de haber pagado la tasa.

Si se paga mediante banca electrónica, para lo que resulta imprescindible la obtención de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, deberá obtenerse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el “Ejemplar para la Administración” como documento acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. La presentación y pago en la entidad bancaria no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 4.4 del título I de la presente convocatoria.

3.2. Exentos del pago de las tasas: En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de “mejora de empleo”.
- b) Las personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 33 por 100 o una incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente.
- c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

Los aspirantes que estén exentos del pago de la tasa deberán hacerlo constar en la solicitud, en el apartado 1, “Datos de convocatoria”, recuadro “Exención de tasas” y, a efectos de comprobar tal circunstancia, deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Las personas desempleadas: Certificado de demanda de alta, expedido por los Servicios Públicos de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o informe de permanencia ininterrumpida en situación de desempleo. Se puede obtener en la página www.madrid.org/empleo a través de la oficina electrónica.
- Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas referida anteriormente, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Si no aportaran la documentación en ese plazo, o de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, los aspirantes serán excluidos definitivamente del proceso selectivo.

3.3. Instrucciones para cumplimentar el impreso modelo 030, acreditativo del pago de tasa por derecho de examen:

- Centro Gestor: Consignar: “510 Educación”.
- Tasa o precio: Consignar: “Derechos de examen personal docente...”.

- Epígrafe tasa: Consignar: “1930”.
- Motivación liquidación administrativa: Consignar: “Ingreso” o “Acceso” (en su caso) al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria”.

3.4. Reintegro de la tasa por derecho de examen: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes en los procedimientos selectivos motivados por causas imputables exclusivamente a los interesados. No obstante, según lo previsto en el artículo 75 del citado texto legal, se procederá a la devolución del importe de la tasa en el caso de que se produjera una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

4. Documentación a adjuntar a las solicitudes

- 4.1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:
1. Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad en vigor, o autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid, indicándolo en el apartado 6 de la solicitud: “Documentación requerida”.
 2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:
 - a) Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
 - b) Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.
 - c) Quienes participen por su condición de familiares de los anteriores, deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
 3. El ejemplar para la Administración del impreso modelo 030, acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, debidamente mecanizado o validado mecánicamente por la entidad bancaria.
 4. Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o certificación académica, original o fotocopia de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial de su homologación.
 5. Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos publicados como Anexos V o VI a la presente convocatoria, según sea el procedimiento de participación. Solamente se tendrán en consideración los méritos debidamente justificados, mediante la documentación que se determina en la presente convocatoria y durante el plazo de presentación de solicitudes. Aquella documentación presentada con posterioridad a la finalización de dicha fecha tendrá el tratamiento de fuera de plazo. En cualquier caso, no se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los mismos.

No obstante, tal y como establece la base 4.3.1 de la convocatoria los aspirantes que hubieran participado en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 10 de mayo de 2012 mantendrán la puntuación alcanzada en la Resolución en la que se publica la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso de dicho procedimiento.

A los efectos de la valoración del expediente académico correspondiente al título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en un país extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de solicitudes, dispondrán de un plazo adicional de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente al de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera, y que exprese además las calificaciones máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, con el objeto de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.

Asimismo, los aspirantes que aleguen experiencia docente previa desempeñada en países extranjeros, dispondrán de un plazo adicional de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, para aportar la documentación justificativa señalada en los apartados 1.3 y 1.4 del baremo de méritos que figura como Anexo V a esta convocatoria.

6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, en el plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar además:
 - Declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
 - Los aspirantes que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar, en el plazo de presentación de solicitudes, cualquiera de los documentos que se describen a continuación:

El Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre), o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o fotocopia del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o certificado de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores de esta Administración Educativa o documentación acreditativa del tiempo que han participado como asesores lingüísticos en los programas bilingües de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, estarán exentos de la citada prueba los aspirantes que hayan cursado en el Estado español los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se alude en el apartado 3.1.a) del título I de esta convocatoria.

7. Con independencia del procedimiento por el que concurren (libre o reserva de discapacidad), aquellos aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar el dictamen vinculante tal y como se indica en el Anexo III de esta convocatoria.
8. Si se desea formular la solicitud a través de representante, deberá aportarse el documento, válido en derecho, de otorgamiento de la representación.

4.2. Compulsa de documentación: Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos alegados sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en la fase de presentación de solicitudes, presentar fotocopias simples de dichos documentos. Los originales o copias compulsadas podrán ser requeridos en cualquier momento del procedimiento y, en todo caso, antes de la formalización del nombramiento como funcionarios en prácticas.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que los aspirantes carecen de los requisitos señalados en el apartado 3 “Requisitos que deben reunir los aspirantes” del título I de la Resolución de convocatoria, quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si de los documentos justificativos de los méritos presentados inicialmente junto con la solicitud se observase alguna discrepancia con los originales solicitados, los

aspirantes podrán ser excluidos del procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

4.3. Presentación de documentación: Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte o a la correspondiente Dirección de Área Territorial, en función de la competencia gestora establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del título I de esta convocatoria.

4.4. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos: Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. La documentación que presenten los aspirantes para la valoración de sus méritos en la fase de concurso, podrá ser recuperada por los mismos en el lugar y durante el plazo que se determinen por la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente cuando se trate de documentos originales y siempre y cuando no se haya interpuesto recurso por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba.

En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo establecido, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo por tanto de este derecho.

La programación didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso y accesos a cuerpos docentes en la Comunidad de Madrid

1. Datos de convocatoria

Código de Cuerpo	Cuerpo		
Código de Especialidad	Especialidad		
Forma de Acceso	Exención de Tasas	<input type="checkbox"/>	Reserva para discapacitados <input type="checkbox"/>
(En caso de solicitar adaptación por discapacidad, describir y motivar)		% discapacidad <input type="checkbox"/>	

2. Datos del interesado

1º Apellido	2º Apellido		
Nombre	NIF/NIE	Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input type="checkbox"/>
Correo electrónico	País		
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
CP	Localidad	Provincia	Esc.
Teléfono móvil	Fecha de nacimiento	Localidad de nacimiento	Piso
Provincia de nacimiento	País de nacimiento	Teléfono fijo	Puerta

3. Título académico oficial exigido en la convocatoria

Código	Denominación
--------	--------------

4. Datos del representante

Apellido 1º	Apellido 2º		
Nombre	NIF/NIE		
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Localidad	Provincia	Esc.	Piso
Correo electrónico	Teléfono fijo	CP	Puerta
		Teléfono móvil	

5. Datos a consignar según las bases de la convocatoria

A	Cuerpo	B	Nacionalidad	C	Solicito formar parte lista de interinos	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
	Especialidad		Exento de prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano		Sí <input type="radio"/>	Habilitación lingüística en idiomas extranjeros	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
	Titulación concordante				Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Desea recibir notificaciones por SMS cuando sea citado nominalmente para cubrir puestos en régimen de interinidad.	Sí <input type="radio"/>
	Especialidad		Misma <input type="radio"/>		Diferente <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>

ESTE DOCUMENTO TIENE UN VALOR INFORMATIVO Y NO ES VÁLIDO PARA SU PRESENTACIÓN EN OFICINAS DE REGISTRO



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

6. Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo consulta*
DNI/NIE.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Justificante Pago o exención de tasas, según proceda.	<input type="checkbox"/>	
Titulación exigida en la convocatoria.	<input type="checkbox"/>	
Documentación justificativa para la valoración de méritos.	<input type="checkbox"/>	
En caso de alegar discapacidad, dictamen vinculante de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales.	<input type="checkbox"/>	
En caso de no poseer la nacionalidad española, documentación acreditativa de la exención de la prueba de castellano de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria	<input type="checkbox"/>	
DNI/NIE del representante.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 20

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "GESTIÓN DE PERSONAL DOCENTE", cuya finalidad es la gestión del personal docente dependiente del órgano responsable del fichero. Podrán ser cedidos conforme a lo previsto en la Orden 7798/2002, de 26 de diciembre, BOCM de 30/01/2003. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Recursos Humanos, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Juventud y Deporte Dirección General de Recursos Humanos
	Gestión por



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS BAREMOS PUBLICADOS COMO ANEXO V O VI DE LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS QUE PRESENTA EL ASPIRANTE.

Apellidos y nombre _____ DNI _____,

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Especialidad: _____

Cursos inscritos (Sólo procedimientos de accesos, Anexo VI) (Marcar con un aspa)

Apartados del baremo	Documentos justificativos

NOTA: Los méritos de los apartados 1.1 y 1.2 del baremo publicado como Anexo V y los del apartado 1.1 del publicado como Anexo VI, se justificaran con certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial. Los aspirantes por turno de acceso no deberán justificar los cursos de formación alegados si están inscritos en el Registro General de Formación del Profesorado.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio en _____, y con DNI nº: _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de 2014
(Firma)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NACIONALES DE OTROS ESTADOS

D./D^a _____, con domicilio en _____, y con DNI nº: _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que no se encuentra sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la Función Pública.

En _____, a _____ de _____ de 2014
(Firma)



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN DE NO ESTAR AFECTADO POR INCOMPATIBILIDAD

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

Como Funcionario/a en Prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Especialidad:

El abajo firmante, a los efectos previstos en el artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad.

Tampoco percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio.

Madrid, adede 2014
(Firma)



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

		Centro Gestor 510 EDUCACIÓN	Tasa o Precio Público		DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO		MODELO 030 €	
Comunidad de Madrid		CPR: 9057623	Epígrafe Tasa 1 9 3 0	Clave Precio Público				
AUTOLIQUIDACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	Pago en efectivo....	<input type="checkbox"/>	Otros.....	<input type="checkbox"/>			
LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	Expte. n°	TOTAL A INGRESAR		€	EUROS		
DEPOSITO PREVIO	<input type="checkbox"/>	Expte. n°						
Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa								
NIF/CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social				Fecha y Firma del Interesado/a		
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.		
Localidad		Provincia		Código Postal				
Sello:	Fecha:		Importe:					
ESPACIO RESERVADO PARA LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA								

EJEMPLAR PARA EL/LA INTERESADO/A

		Centro Gestor 510 EDUCACIÓN	Tasa o Precio Público		DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO		MODELO 030 €	
Comunidad de Madrid		CPR: 9057623	Epígrafe Tasa 1 9 3 0	Clave Precio Público				
AUTOLIQUIDACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	Pago en efectivo....	<input type="checkbox"/>	Otros.....	<input type="checkbox"/>			
LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	Expte. n°	TOTAL A INGRESAR		€	EUROS		
DEPOSITO PREVIO	<input type="checkbox"/>	Expte. n°						
Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa								
NIF/CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social				Fecha y Firma del Interesado/a		
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.		
Localidad		Provincia		Código Postal				
Sello:	Fecha:		Importe:					
ESPACIO RESERVADO PARA SELLO Y FIRMA AUTORIZADA								

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

		Centro Gestor 510 EDUCACIÓN	Tasa o Precio Público		DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO		MODELO 030 €	
Comunidad de Madrid		CPR: 9057623	Epígrafe Tasa 1 9 3 0	Clave Precio Público				
AUTOLIQUIDACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	Pago en efectivo....	<input type="checkbox"/>	Otros.....	<input type="checkbox"/>			
LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	Expte. n°	TOTAL A INGRESAR		€	EUROS		
DEPOSITO PREVIO	<input type="checkbox"/>	Expte. n°						
Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa								
NIF/CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social				Fecha y Firma del Interesado/a		
Siglas	Vía Pública	Núm.	Letra	Esc.	Piso	Prta.		
Localidad		Provincia		Código Postal				
Sello:	Fecha:		Importe:					
ESPACIO RESERVADO PARA SELLO Y FIRMA AUTORIZADA								



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO V

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.
PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD.

(VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> (Máximo 5 puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</p>		
<p>1.1 Experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en centros públicos. Por cada año Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	1,000	<p>Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.</p>
<p>1.2 Experiencia docente en especialidades en distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior</p>	0,500	
<p>1.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	0,500	
<p>1.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>	0,250	
<p>* Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</p> <p>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>* Los servicios docentes prestados en Universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado expedido por la Administración académica o administrativa a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.</p> <p>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados por las Administraciones Educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p> <p>* La hoja de servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director, con su firma, certificará que dicha hoja de servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.</p>		



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

<u>APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA</u> (Máximo 5 puntos)												
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: * Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente), del modo que a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTA DEL EXPEDIENTE</u></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Escala de 0 a 10</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,25 a 2</td> <td style="text-align: center;">1,000</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,01 a 4.....</td> <td style="text-align: center;">1,500</td> </tr> </tbody> </table>		<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>		Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>	
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>											
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2	1,000										
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500										
<p><i>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</i></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Escala de 0 a 10</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aprobado: 5 puntos</td> <td>Aprobado: 1</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor:10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor: 4</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de “apto” y “convalidadas”, a 5 puntos (o 1), salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</i></p> <p><i>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</i></p> <p><i>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración ésta última.</i></p> <p><i>En el supuesto de que no conste la nota media en la certificación académica, la comisión de baremación calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.</i></p>			<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1	Notable: 7 puntos	Notable: 2	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3	Matrícula de Honor:10 puntos	Matrícula de Honor: 4
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>											
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1											
Notable: 7 puntos	Notable: 2											
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3											
Matrícula de Honor:10 puntos	Matrícula de Honor: 4											
<p>2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre,(BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	1,000	<p>No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.</p>										
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso.....</p>	1,000	<p>Fotocopia del título oficial correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>										
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	0,500	<p>Documento justificativo.</p>										
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>* No se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Fotocopia del título correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>										



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	1,000	Fotocopia del título correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica:</p> <p><i>* Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.4.1 Por cada título de Música y Danza, Grado Medio:</p> <p>2.4.2. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p> <p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p> <p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p>
<p><u>APARTADO III. OTROS MÉRITOS.</u> <u>(Máximo dos puntos)</u></p>		
<p>3.1. Dominio de Idiomas extranjeros.</p>		
<p>3.1.1. Nivel C1 o superior</p> <p>Se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p> <p>3.1.2. Otros títulos extranjeros de nivel equivalente al nivel B2 (Nivel avanzado) siempre que no se haya acreditado el título equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2 en el mismo idioma. Hasta un máximo de.....</p>	<p>2,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER).</p>
<p>3.2. Por Premio Extraordinario de fin de carrera.....</p>	<p>2,000</p>	<p>Documento justificativo.</p>

NOTA

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO VI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>APARTADO I.- TRABAJO DESARROLLADO</u> <u>(Máximo 5,50 puntos)</u></p> <p>1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de subgrupo superior (apartado 3.2.3 del Título I de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos). Por cada año (Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior)</p>	0,500	Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos que impartan: enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Específica, enseñanzas de Régimen Especial, centros de profesores y recursos o enseñanzas equivalentes.....</p> <p>b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos que impartan: enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Específica, Enseñanzas de Régimen Especial o Enseñanzas equivalentes.....</p> <p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior.....</p>	0,250 0,200 0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo. Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo. Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo.
<p>1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector accidental.....</p>	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

<p><u>APARTADO II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</u> <u>(Máximo 3 puntos)</u></p> <p><i>En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el art.º 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</i></p> <p>2.1.- Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.</p> <p>Por cada crédito.....</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos. Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas. Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado.</p> <p>La Administración podrá acceder a los cursos inscritos en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, para lo cual los aspirantes que lo deseen, al objeto de no presentar documentación innecesaria, deberán solicitar dicho acceso, indicándolo en la relación de documentos justificativos publicada en el Anexo IV a la convocatoria.</p>
<p><u>APARTADO III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</u></p> <p><i>Por los subapartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</i></p> <p>3.1. Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos) <i>Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.1. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p><i>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</i></p> <p>3.1.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p><i>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</i></p>	<p>0,750</p> <p>0,750</p>	<p>Las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Fotocopia del título correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

<p>3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	<p>1,000</p>	<p>No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.</p>
<p>3.1.4. Por poseer el título de Doctor.....</p>	<p>1,000</p>	<p>Fotocopia del título oficial correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.5. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas.</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.</p>	<p>Hasta un máximo de 1,500</p>	<p>Los ejemplares correspondientes y certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y la difusión de los mismos. En el caso de documentos en formato electrónico para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: Título de la publicación, autor/res y fecha de la publicación. Los Programas y certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en el ámbito del mismo y la categoría del premio.</p>

NOTA

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

ANEXO VII

INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Cualquier actuación ante el Tribunal tiene carácter personal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación, a excepción de la entrega de la programación didáctica al Tribunal. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, independientemente del turno de participación, así como, los participantes en el procedimiento adquisición de nuevas especialidades, acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior y acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal número 1.

Podrá ser autorizada por el Tribunal correspondiente la inasistencia puntual del aspirante a alguna de las actuaciones previstas por razones religiosas u otras razones extraordinarias de naturaleza análoga, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad, que en todo momento debe presidir el procedimiento. El aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación, con la mayor antelación posible.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estas publicaciones estarán disponibles en el tablón electrónico de cada Tribunal. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas, o por cualquier otro medio que indique el Tribunal, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos, convocados por la presente Resolución no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes siguiendo el orden alfabético.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios o que impida garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito capacidad o se distorsione el normal desarrollo del mismo. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados. En este supuesto no procederá la devolución de tasas.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, con independencia del procedimiento de participación, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, comunicándole, asimismo, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

Contra la Resolución de exclusión del aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, o en aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas, los Tribunales no dispongan otra cosa, los ejercicios serán leídos por el propio Tribunal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Reglamento, en estos ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible. Por ello, para la realización de la parte escrita de dichas pruebas, para la que el aspirante utilizará bolígrafo de tinta azul o negra, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) El Tribunal entregará al aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
- b) El aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.
- c) Igualmente, se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán numerarse.
- d) El Tribunal advertirá a los aspirantes antes del inicio de las pruebas escritas que los impresos y ejercicios no deben incluir nombres, firmas ni cualquier otra marca que permita su identificación.
- e) Finalizada la parte escrita de la prueba, esta se introducirá en el sobre grande, que se entregará abierto al Tribunal junto con el sobre pequeño, que contendrá los datos personales. El Tribunal grapará las hojas del examen y consignará un código numérico en el primer folio del mismo, siendo este código numérico el que identificará tanto el sobre grande como el pequeño.
- f) Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los Vocales que lo deseen.
- g) Los miembros del Tribunal evaluarán los ejercicios que se encuentran en los sobres grandes, y expondrán en los tablones de anuncios la relación de los códigos numéricos asignados a cada ejercicio con las notas obtenidas en cada uno de ellos.
- h) Establecidas las calificaciones de los aspirantes que han superado la prueba, se procederá a abrir los sobres que contengan los datos personales de los aspirantes, para proceder a su identificación. El acto de apertura de los sobres se celebrará en sesión pública, a la que podrán asistir los aspirantes que hubieran realizado el ejercicio correspondiente, para lo cual el Tribunal deberá anunciar, con antelación suficiente, el lugar, día y hora en que se celebre tal acto de apertura. De todo ello se levantará acta.

La puntuación de cada aspirante en cada prueba o en cada una de las partes será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final de la fase de oposición se expresará en números de 0 a 10, y será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas, siendo necesario haber obtenido, al menos, 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado y/o en el tablón electrónico de cada Tribunal, la lista con las puntuaciones finales y totales obtenidas por los aspirantes y se mantendrán expuestas durante el plazo establecido para que los aspirantes puedan alegar contra las mismas.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán alegar ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales, conforme a lo establecido en el título III de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, las alegaciones deben entenderse desestimadas.

Una vez revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base séptima

del título I de esta convocatoria. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el procedimiento de participación.

ANEXO VIII

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Especialidad: Lengua Castellana y Literatura

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto literario poético propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.
- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto literario en prosa propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.
- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto no literario propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.

Las cuestiones planteadas por el Tribunal podrán ser bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Especialidad: Geografía e Historia

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

- Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etcétera).
- Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etcétera). El Tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etcétera).

Especialidad: Matemáticas

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de Matemáticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

Especialidad: Física y Química

La prueba consistirá en la resolución de problemas de Física y Química relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

Especialidad: Biología y Geología

La prueba consistirá en:

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Reconocimiento sin claves de, al menos, sesenta ejemplares naturales.

Especialidad: Inglés

La prueba consistirá en:

1. A partir de un documento audio en la lengua por la que se oposita:

- Resumen de la información que contiene.
- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

El documento tendrá aproximadamente cinco minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte será de cuarenta y cinco minutos (incluidas las dos escuchas).

2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:

— Análisis del texto teniendo en cuenta:

- Tipo y género textual.
- Funciones comunicativas (principales y secundarias).
- Recursos estilísticos.

— Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

La duración de esta parte será de setenta y cinco minutos.

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario, y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario. La duración de esta prueba será determinada por la Comisión de Selección correspondiente o Tribunal único.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de tres horas.

Especialidad: Alemán

La prueba consistirá en:

1. A partir de un documento audio en la lengua por la que se oposita:

— Resumen de la información que contiene.

— Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

El documento tendrá aproximadamente cinco minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte será de cuarenta y cinco minutos (incluidas las dos escuchas).

2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:

— Análisis del texto teniendo en cuenta:

- Tipo y género textual.
- Funciones comunicativas (principales y secundarias).
- Recursos estilísticos.

— Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

La duración de esta parte será de setenta y cinco minutos.

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario, y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario. La duración de esta prueba será determinada por la Comisión de Selección correspondiente o Tribunal único.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de tres horas.

ANEXO IX

INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN O DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS

1. Cada Comisión de Selección, en el ámbito de su especialidad y según lo previsto en el apartado 6.4.2 del título I de esta convocatoria, remitirá a los Tribunales las actuaciones previas y los criterios generales de valoración, para su publicación, de acuerdo con el marco previsto a continuación. En las especialidades para las que se haya nombrado Tribunal único, estas funciones serán ejercidas por el propio Tribunal.

Actuaciones previas:

- a) Establecimiento de criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición.
- b) Establecimiento del tiempo específico de duración de la parte práctica, la forma del cómputo del mismo y las características del material que deben aportar los aspirantes para la realización de dicha parte práctica, cuando así se haya establecido en la convocatoria.
- c) Establecimiento y homogeneización del inicio, orden y finalización de las diferentes pruebas.
- d) Establecimiento, con carácter previo al inicio de la corrección de las pruebas, de los criterios en virtud de los cuales los errores ortográficos podrán minorar las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.

- e) Asimismo, se deberá comunicar a todos los Tribunales que no se podrá autorizar, en ningún caso, la utilización de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba.

Criterios de valoración para los Tribunales que han de ser coordinados por las Comisiones de Selección.

Los apartados a tener en cuenta en la valoración de la fase de oposición y que deberán ser desarrollados por las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, mediante criterios y/o indicadores concretos serán, al menos, los siguientes:

- Consideraciones generales: En aquellas pruebas que se deban realizar por escrito, las incorrecciones ortográficas restarán puntuación en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección.
- Parte práctica: La realización de la parte práctica, que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de la convocatoria, permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas, asignaturas o módulos de la especialidad a la que opten.

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio práctico.
 - Claridad en la resolución de cuestiones y problemas.
 - Utilización adecuada de materiales e instrumentos necesarios para el desarrollo de la práctica.
 - Valoración a otorgar a cada uno de los ejercicios de que conste la prueba.
 - Corrección ortográfica.
- Desarrollo del temario:
 - Conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema.
 - Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
 - Presentación, orden y redacción del tema.
 - Corrección ortográfica.
 - Presentación y defensa de la programación didáctica:
 - Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
 - Introducción.
 - Objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación y calificación.
 - Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
 - Debate sobre la programación didáctica con el Tribunal.
 - Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
 - Aportación de argumentos y datos actualizados respecto de la exposición oral.
 - Exposición de una unidad didáctica:
 - Contextualización.
 - Objetivos de aprendizaje.
 - Contenidos.
 - Criterios y procedimientos de evaluación.
 - Métodos de trabajo.
 - Exposición.
 - Debate con el Tribunal:
 - Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
 - Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

2. Actuaciones a realizar por las Comisiones de Selección, o tribunales únicos, una vez finalizada la fase de oposición.

- 2.1. Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad: Las Comisiones de Selección o, en su caso los Tribunales únicos, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y un tercio para la

fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

- 2.2. Procedimientos de accesos.
 - 2.2.1. Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de subgrupo superior: Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, 5 puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para el procedimiento por el que participan.
Para la obtención de la puntuación global la Comisión de Selección o el Tribunal único, ponderará en un 55 por 100 la fase de oposición y en un 45 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.
 - 2.2.2. Procedimiento de acceso a Cuerpos clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino: Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, 5 puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para el procedimiento por el que participan.
- 2.3. Criterios de desempate: En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - 2.3.1. Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados:
 - 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - 2.3.2. Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de subgrupo superior y de acceso a Cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino:
 - 1) Mayor puntuación en la prueba.
 - 2) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - 3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
 - 2.3.3. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal único, establecerá un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicaciones en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería, en la Oficina de Atención al Ciudadano y, a efectos informativos, en el portal madrid.org, o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales.
- 2.4. Cuando las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

- 2.5. En ningún caso se podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso y por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente dicho, será nula de pleno derecho.
- 2.6. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En esta lista figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los aspirantes del procedimiento de acceso a Cuerpos de subgrupo superior y, en tercer lugar, los ingresados por el procedimiento de ingreso libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad, se integrarán en el tercer grupo, de acuerdo con su puntuación. De todas estas actuaciones, se levantarán actas.
- 2.7. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, expondrán la lista a que se refiere el apartado anterior, en las Direcciones de Área Territorial, en el Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y a efectos informativos, en el portal madrid.org, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único elevará un ejemplar de la lista a que se refiere el apartado 2.6 de este Anexo, a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la unidad administrativa que ha gestionado el procedimiento.

ANEXO X

ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO

- A) Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de seleccionados, por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes derechos.
- B) Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos a los que se alude en los apartados 3.2.3 y 3.2.4 del título I de la presente convocatoria, podrán optar por:
 - Incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, para lo cual deberán formular solicitud por escrito, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos. Estos aspirantes, que están exentos de la evaluación de las prácticas, podrán optar por percibir una remuneración por el mismo importe que les correspondería obtener en el cuerpo de procedencia. Dicha opción retributiva deberán formularla ante la Dirección del Área Territorial en la que se encuentre adscrito el centro docente obtenido para la realización de la fase de prácticas.
 - Permanecer en su Cuerpo de procedencia, percibiendo en este caso las retribuciones del puesto realmente desempeñado.
- C) Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios, durante, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.

Presentación de documentos por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

En el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia, número 30, tercera planta, de Madrid (código postal 28002), por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original, o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de que la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. Si se trata de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada de la credencial de su homologación.
- b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid, indicándolo en el apartado 6 de la solicitud: "Documentación requerida".
En el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, habrá de presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o del pasaporte y una fotocopia compulsada del certificado de registro o, en su caso, de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo deberá estar vigente.
- c) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el procedimiento de ingreso libre o de reserva de discapacidad, deberán presentar certificación original, o fotocopia compulsada que acredite que se encuentran en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. En su defecto, los aspirantes deberán acreditar documentalmente el cumplimiento, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, de alguno de los siguientes requisitos:
 - 1) Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. (Se acreditará mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas).
 - 2) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía, o Psicopedagogía, o de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. (Se acreditará mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas).
 - 3) Haber impartido docencia durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas. La experiencia docente en centros públicos deberá ser acreditada mediante documentación original, expedida por el órgano correspondiente de la Administración Educativa competente, mientras que la desarrollada en centros privados se acreditará mediante certificación original expedida por el director del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación. En todo caso deberá constar el nivel educativo y la especialidad.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas así como la declaración de no estar afectado por incompatibilidad, según el modelo que figura en el Anexo IV de esta convocatoria. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

- e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación, original o compulsada, expedida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, en la que conste el grado de discapacidad y su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.
- f) Aquellos aspirantes seleccionados que necesiten aplazamiento de incorporación a la realización de la fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, calle Santa Hortensia, número 30, tercera planta, 28002 de Madrid), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de la lista de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos. Valorada la petición esta Dirección General emitirá Resolución estimando o denegando la solicitud.

Transcurrido el plazo de aplazamiento quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios, en documento original, expedida por el Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o de la Comunidad Autónoma u organismo del que dependan, para acreditar tal condición, así como fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. En la certificación u hoja de servicios deberán figurar, de modo expreso, los siguientes datos:

1. Cuerpo y especialidad de los que son titulares, número de registro de personal y situación administrativa.
2. Tiempo desempeñado como funcionario de carrera.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Los aspirantes que, habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de febrero).

Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera del título I de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Asignación de centros para la realización de la fase de prácticas

Se estará a lo dispuesto en las instrucciones que se dicten al respecto.

Nombramiento de funcionarios en prácticas

Desde el momento en que los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso sean nombrados funcionarios en prácticas, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Este personal deberá realizar la fase de prácticas en los destinos adjudicados al efecto, entendiéndose que renuncian a dicho procedimiento selectivo quienes no se incorporen a sus destinos en los primeros cinco días hábiles posteriores, salvo que se le hubiere concedido un aplazamiento.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Todos los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la citada Consejería.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los aspirantes que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de esta Administración Educativa plazas del Cuerpo y especialidad a las que acceden, podrán optar por permanecer en ellas. En este caso, deberán realizar la opción de permanecer en su plaza de procedencia, en el plazo de presentación de solicitudes del primer concurso de traslados que se convoque, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el mismo para su confirmación. En este caso, serán confirmados, con ocasión de la Resolución del concurso de traslados.

Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus Cuerpos de procedencia hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que, aun estando exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino asignado, quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

ANEXO XI

REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

La fase de prácticas incluye un período de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar las capacidades didácticas necesarias para la docencia de los aspirantes seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2014/2015, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Recursos Humanos acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en vacantes o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia que permita la evaluación.

La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones de evaluación. La composición de estas Comisiones y su funcionamiento, a su vez, se determinará en la Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

Dicha fase incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programada por las Comisiones de evaluación y, asimismo, constará de un curso específico de formación, organizado por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.



Finalizadas las prácticas, la Comisión procederá a la evaluación de cada uno de los aspirantes en términos de “apto” o “no apto”, con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada.

En todo caso, la Comisión tendrá en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas y podrá recabar de los aspirantes un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

Aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos” podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. En el supuesto de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en el que fue calificado como “no apto”. Quienes no se incorporen, o sean declarados “no aptos” por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

(01/1.266/14)

